



EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX
ILMO. SR. ALCALDE
XXX
(SALAMANCA)

Asunto: Salón de sesiones / asientos público asistente / Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **177/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El escrito que dio origen al expediente ponía de manifiesto la falta de asientos destinados al público asistente a las sesiones plenarias y la falta de respuesta a una solicitud presentada con fecha XXX (XXX).

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información del Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

En la respuesta enviada se señala que nunca acude ninguna persona a presenciar las sesiones plenarias, salvo una que lo hace desde el inicio del mandato; añade que hay asientos suficientes para los que deseen asistir en el salón de plenos, si bien durante los últimos años, al no haber asistentes, los Plenos se celebran en la oficina de secretaría.

Los artículos 49 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 85 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fijan como lugar de celebración de las sesiones del Pleno la Casa Consistorial que constituya la sede de la respectiva Corporación. Esos preceptos no hacen referencia a una sala específica, aunque lo lógico será que se utilice el espacio destinado a esta finalidad, es decir, el salón de sesiones, si bien puede existir alguna causa por la cual se decida celebrar en una estancia diferente siempre que se garantice la publicidad de la sesión (artículo 88 ROF).

En cuanto a facilitar un asiento a la persona que habitualmente acude a las sesiones se debería considerar esa petición mediante, tal como reconoce, la celebración de las sesiones en el salón de plenos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Se recomienda a esa Corporación que celebre las sesiones plenarias en el salón destinado a esa finalidad, el cual dispone de plazas para que el público que pueda asistir permanezca sentado.

SEGUNDA: Proceda a dictar la respuesta formal frente a la solicitud presentada con fecha XXX (XXX), conforme impone la legislación de procedimiento administrativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López